

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DETERMINADOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SEAN PRECISOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE SUS AGENCIAS, ANTE EL RIESGO DE INTRUSIÓN.

El Decreto 358/2003, de 16 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, vino a regular la presencia e intervención de la entonces Dirección General de Política Interior en los procedimientos para la contratación de los citados bienes y servicios.

El tiempo transcurrido y los numerosos cambios en la regulación de la contratación pública y en las propias estructuras organizativas de la Junta de Andalucía, aconsejan ahora revisar esa presencia e intervención concretando el tipo de riesgos a los que la norma alude, evitando -en aras de la simplificación administrativa- ocasiones de intervención que no son imprescindibles y adaptando, en todo caso, su formato a las previsiones del vigente texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, establece que corresponde a dicha Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de seguridad. Asimismo el artículo 11 del citado Decreto establece que corresponden a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la elaboración de propuestas normativas, directrices, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas, y en particular, las de coordinación de la evaluación de las necesidades de protección contra riesgos de intrusión en los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias dependientes, así como la supervisión y la auditoría de los sistemas de protección contra esos riesgos; y el asesoramiento en la implantación y mantenimiento de los sistemas de seguridad contra intrusión en los edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la gestión o supervisión de los conectados a la Central de Enlace, Comunicaciones y Alarmas.

En efecto, de entre los riesgos derivados de las amenazas de carácter antisocial a los **las** que se encuentran sometidos los edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en particular destaca el riesgo de intrusión, y por ello, los órganos que tienen la responsabilidad de la custodia y conservación de estos edificios están obligados a adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas, a los bienes y a la integridad del propio edificio. Buena parte de esas medidas **pasa pasan** por la contratación de bienes y servicios directamente destinados a preservar el edificio de este riesgo, y hacerlo de forma que sea compatible con su normal funcionamiento conforme a los fines y usos a los que está destinado.

Con arreglo a la nueva norma, la Dirección General competente en materia de interior podrá ejercer las funciones que le atribuye el Decreto 214/2015, de 15 de julio, sobre la “coordinación de la

V. 5. 03/05/16. Tras validación a Acuerdo de inicio.

Letra color rojo: Modificaciones introducidas tras el informe de validación de la SGT.



evaluación de las necesidades de protección contra riesgos de intrusión en los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidas las agencias dependientes, así como la supervisión y auditoría de los sistemas de protección contra esos riesgos”, informando sobre la justificación y adecuación de las medidas de seguridad a contratar.

Así mismo, la citada Dirección General podrá participar en la tramitación de estos contratos proponiendo a una persona que, en determinados casos, integrará como vocal la mesa de contratación, con objeto de participar en la verificación de que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego y de valorar los criterios de adjudicación de carácter técnico en el seno de la propia mesa, reduciendo al mínimo la petición de informes técnicos adicionales conforme permite el artículo 160.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente la Dirección General competente en materia de interior podrá participar proponiendo una persona para integrar el denominado Comité de expertos o asumiendo la valoración de los criterios de adjudicación cuando ejerza como organismo técnico especializado, a los que se refiere el artículo 150.2 del citado texto legal. **En la tramitación del presente Decreto se han recabado informes de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior; de la Dirección General de Presupuestos; de la Dirección General de Planificación y Evaluación; de la Comisión Consultiva de Contratación Pública; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior; del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y, por último, se ha recabado el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.**

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia e Interior, **de acuerdo con/oido el Consejo Consultivo de Andalucía**, con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de agosto, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la intervención de la Dirección General competente en materia de Interior, en los procedimientos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad ante el riesgo de intrusión en edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía **y de sus Agencias**, para comprobar su justificación y su adecuación a las concretas necesidades de cada caso.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Decreto será de aplicación a los expedientes de contratación de bienes y servicios de seguridad contra el riesgo de intrusión que se inicien para la protección de los edificios o instalaciones donde desarrollen sus competencias los diferentes órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, y de sus Agencias, establecidos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. A los efectos del presente Decreto se considera bien o servicio de seguridad cualquier medida cuya implantación en un edificio se encuentre justificada por un estudio que lo avale o regulada por una norma de seguridad, y en ambos casos que vaya destinada a prevenir la aparición de situaciones derivadas del riesgo de intrusión, para evitar daños o perjuicios a las personas y los bienes.

Artículo 3. Órgano contratante.

La contratación de los bienes y servicios que sean precisos para la seguridad contra el riesgo de intrusión de los edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía **y de sus Agencias**, así como la de las personas que puedan encontrarse en los mismos como trabajadores o usuarios, se realizará por parte de **del órgano de contratación correspondiente** ~~los órganos correspondientes~~ de las Consejerías o Agencias a las que se encuentre adscrito el referido edificio o instalación.

Artículo 4. Informe a la memoria justificativa.

1. Con carácter previo al inicio del procedimiento de adjudicación, el órgano **de contratación** correspondiente de la Consejería o Agencia al que se encuentre adscrito el edificio solicitará a la Dirección General competente en materia de interior, un informe relativo a la necesidad e idoneidad de los servicios o bienes a contratar, acompañando la solicitud de la memoria justificativa regulada en el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. El informe de la Dirección General competente en materia de interior, que tendrá carácter preceptivo y vinculante, deberá ser emitido en el plazo máximo de 15 días **hábiles**.

3. Será facultativo solicitar el informe ~~al que se refiere el apartado 1 de este artículo~~ en el caso de contratos menores de servicios con vigilantes de seguridad.

4. No serán objeto del citado informe los contratos destinados a la instalación de los elementos ordinarios constitutivos de cualquier edificación como puertas, rejas, ventanas o similares, independientemente de que contribuyan a la seguridad de la misma; los contratos de reparación de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas electrónicos de seguridad que ya vinieran utilizándose; ni los contratos para la adquisición de los elementos o componentes que deban ser repuestos o sustituidos sin modificación del sistema.

5. En el caso de los contratos para la renovación de servicios de seguridad, la solicitud del informe ~~al que se refiere el apartado 1~~ será sustituida por la remisión a la Dirección General competente en materia de interior, de una declaración del órgano responsable de que se mantienen las mismas características y condiciones de servicio que ya habían sido informadas con ocasión del contrato anterior.

Artículo 5. Informe al pliego de prescripciones técnicas.

1. Justificada la contratación del bien o servicio de seguridad, la Consejería u Organismo correspondiente elaborará, si procede, el pliego de prescripciones técnicas, que deberá ser informado por la Dirección General competente en materia de interior antes de su aprobación.

2. El informe, que tendrá carácter preceptivo y vinculante, será evacuado en el plazo de 15 días y contendrá el resultado del análisis realizado al pliego de prescripciones técnicas, tras comprobar que define suficientemente los bienes o servicios a contratar, que las prestaciones y características técnicas de los bienes a adquirir son adecuadas al fin que se persigue con su instalación y que los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios han sido establecidas de conformidad con la normativa de aplicación.

3. No serán objeto de este informe los contratos indicados en el artículo 4.4

4. En el caso de los contratos para la renovación de servicios de seguridad, la solicitud del informe ~~al que se refiere el apartado 1~~ habrá quedado sustituida por la remisión a la Dirección General competente en materia de interior, de la declaración del órgano responsable, mencionada en el artículo 4.5, de que se

mantienen las mismas características y condiciones de servicio que ya habían sido informadas con ocasión del contrato anterior.

Artículo 6. *Remisión de solicitudes.*

Será posible solicitar de forma simultánea los informes a los que se refieren los artículos 4 y 5 del presente Decreto.

Artículo 7. *Asistencia a las mesas de contratación.*

1. En los expedientes de contratación a los que se refiere este Decreto, el órgano de contratación correspondiente podrá solicitar a la Dirección General competente en materia de interior la propuesta de una persona representante a la que nombrar vocal en la mesa de contratación, cuando prevea necesario para contar con asesoramiento al objeto de verificar que las ofertas cumplen con aquellas especificaciones técnicas del pliego que sean de análisis muy complejo, siempre que, además, la propia mesa de contratación la que vaya a valorar completamente las ofertas.

2. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido, se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, el órgano de contratación podrá alternativamente, según se haya previsto en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares:

a) Solicitar a la Dirección General competente en materia de interior la propuesta de una persona representante para que se integre en el Comité de Expertos que, **en su caso, el órgano de contratación constituya** como tal órgano de contratación, ~~en su caso, constituya~~ para la evaluación de las ofertas conforme a los últimos criterios citados.

b) Designar a la misma Dirección General competente en materia de interior para que realice dicha evaluación, como organismo técnico especializado.

Artículo 8. *Comunicación de los contratos.*

Formalizado ~~Adjudicado~~ el contrato, el órgano de contratación remitirá a la Dirección General competente en materia de interior la resolución de adjudicación junto con una copia de la oferta presentada por la empresa que haya resultado adjudicataria y el nombramiento de la persona designada responsable del contrato.

Artículo 9. *Asesoramiento técnico.*

Un vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior y para evaluar el grado de adecuación de las medidas de seguridad implantadas en los edificios y la eficacia de sus sistemas de protección, la Dirección General competente en materia de interior podrá prestar asesoramiento técnico, mediante la supervisión continuada de estas medidas o mediante auditorías puntuales de los sistemas de protección.

Disposición transitoria única. *Expedientes en trámite.*

El presente Decreto no será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados antes de la fecha de su entrada en vigor.

V. 5. 03/05/16. Tras validación a Acuerdo de inicio.

Letra color rojo: Modificaciones introducidas tras el informe de validación de la SGT.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en este Decreto y, en concreto, el Decreto 358/2003, de 16 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de interior, a dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Susana Díaz Pacheco
Presidenta de la Junta de Andalucía

Emilio de Llera Suárez-Bárcena
Consejero de Justicia e Interior